

**REPORT OF THE EXPERT CONSULTATION
ON THE MARKING OF FISHING GEAR**

Victoria, British Columbia, Canada
14-19 July 1991

**RAPPORT DE LA CONSULTATION D'EXPERTS
SUR LE MARQUAGE DES ENGINS DE PECHE**

Victoria, Colombie britannique, Canada
14-19 juillet 1991

**INFORME DE LA CONSULTA DE EXPERTOS
SOBRE EL MARCADO DEL EQUIPO DE PESCA**

Victoria, Columbia Británica, Canadá
14-19 de julio de 1991

The designations employed and the presentation of material in this publication do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Food and Agriculture Organization of the United Nations concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries.

Les appellations employées dans cette publication et la présentation des données qui y figurent n'impliquent de la part de l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture aucune prise de position quant au statut juridique des pays, territoires, villes ou zones, ou de leurs autorités, ni quant au tracé de leurs frontières ou limites.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

M-42

ISBN 92-5-003322-2

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying or otherwise, without the prior permission of the copyright owner. Applications for such permission, with a statement of the purpose and extent of the reproduction, should be addressed to the Director, Publications Division, Food and Agriculture Organization of the United Nations, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Rome, Italy.

Tous droits réservés. Aucune partie de cette publication ne peut être reproduite, mise en mémoire dans un système de recherche bibliographique ni transmise sous quelque forme ou par quelque procédé que ce soit: électronique, mécanique, par photocopie ou autre, sans autorisation préalable. Adresser une demande motivée au Directeur de la Division des publications, Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Rome, Italie, en indiquant les passages ou illustrations en cause.

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento (electrónico, mecánico, fotocopia, etc.), sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y el propósito que con ello se persigue, deberán enviarse al Director de Publicaciones, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

© FAO 1993

PREPARATION OF THIS DOCUMENT

This is the report of the Expert Consultation on the Marking of Fishing Gear, as approved by the participants at the conclusion of the meeting held in Victoria, British Columbia, Canada, 15-19th July 1991.

The Report is comprised of three parts. Part I contains a summary record of the discussions of various issues involved in preparing the Guidelines and Technical Specifications for the marking of fishing gear. Part II contains the Guidelines for the Application of a Standard System for the Marking of Fishing Gear. The List of Participants is given in Part III. The Appendices are presented in a supplement.

PRESENTATION DU DOCUMENT

Voici le rapport, tel qu'approuvé par les participants, de la Consultation d'experts sur le marquage des engins de pêche, qui s'est tenue à Victoria, Colombie britannique, Canada, du 14 au 19 juillet 1991.

Ce rapport est divisé en trois parties. La première est un résumé des discussions qui ont porté sur les différentes questions évoquées lors de la préparation d'un système normalisé de marquage des engins de pêche. La seconde partie comprend les directives relatives à l'application pour le marquage des engins de pêche. La liste des participants est donnée dans la troisième partie. Les appendices sont présentées dans un supplément.

PREPARACION DE ESTE DOCUMENTO

Este es el informe de la Consulta de Expertos sobre el marcado del equipo de pesca, aprobado por los participantes al final de la reunión celebrada en Victoria, Columbia Británica (Canadá), del 14 al 19 julio de 1991.

El informe comprende tres partes. La Parte I contiene un registro sumario de las discusiones de varios aspectos vinculados a la preparación de un sistema para el marcado del equipo de Pesca. La Parte II contiene las Bases de un Sistema para el marcado del equipo de pescado. La Lista de Participantes figura en la Parte III.

Distribution/Distribución

FAO Member Nations and Associate Members/Etats Membres et membres associés de la FAO/Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO
Participants at the meeting/Participants à la consultation/Participantes en la consulta

Other Interested Nations and international organizations/Autres pays et organisations nationales et internationales intéressés/Otros países y organizaciones nacionales e internacionales interesados

FAO Fisheries Department/Département des pêches de la FAO/Departamento de Pesca de la FAO

Fisheries Officers in FAO Regional Offices/Fonctionnaires des pêches dans les Bureaux régionaux de la FAO

FAO.

Report of the Expert Consultation on the Marking of Fishing Gear. Victoria, British Columbia, Canada, 14-19 July 1991
Rapport de la Consultation d'experts sur le marquage des engins de pêche. Victoria, Colombie britannique, Canada 14-19 juillet 1991.

Informe de la Consulta de Expertos sobre el Marcado del Equipo de Pesca. Victoria, Columbia Británica, Canada, 14-19 julio 1991

FAO Fisheries Report/FAO Rapport sur les pêches/FAO Informe de Pesca, No. 485. Rome, FAO. 1993. 42p.

ABSTRACT

The Report of the Consultation reviews the decisions taken by COFI and the interest of IMO in the establishment of a standardised system for the marking of fishing gear, which lead up to the Consultation. The various advantages of having a standard system are highlighted and the requirements that such a system should meet are listed. Comments and suggestions with regard to the lights and shapes to be displayed by fishing vessels are directed to IMO for their consideration. The Report concludes that a standardised system for the marking of fishing gear is both desirable and feasible.

The second part of the document gives guidelines for the application of a Standard System for the Marking of Fishing Gear and is formulated in such a manner that administrations can incorporate the procedures and systems into their fishing regulations. Recommendations with regard to the marking of fish aggregations devices and Artificial Reefs are given.

In the Appendices (presented in a supplement), Appendix 1 gives examples of Marks and Tags that can be used to mark fishing gear. Appendix 2 gives recommendations with regard to where the tags should be attached to the various fishing gears and Appendix 3 deals with the Rules to be observed in marking fishing gear so that its presence and extent is obvious to other seafarers.

RESUME

Le rapport révisé les décisions du Comité des pêches et l'intérêt de l'Organisation Maritime Internationale (OMI) à la création d'un système de marquage des engins de pêche développé par la Consultation. Les avantages d'un système normalisé sont énumérés. Les observations et suggestions concernant les feux et signaux prévus pour les navires devraient être soumises à l'OMI pour que celle-ci les examine. Le rapport conclut qu'un système normalisé de marquage des engins de pêche est possible et désirable.

La deuxième partie du rapport donne les directives relatives à l'application d'un système normalisé de marquage des engins de pêche et fournit les éléments de base nécessaires à la rédaction d'une législation appropriée. Des recommandations concernant le marquage des dispositifs d'attraction du poisson et des récifs artificiels sont données.

Dans les appendices (présentées dans un supplément), l'appendice 1 donne des exemples des marques et décrit les caractéristiques techniques proprement dites. L'appendice 2 donne les recommandations où les marques doivent être fixés selon le type d'engin de pêche et l'appendice 3 traite les règles du marquage des engins pour signaler leur position aux autres navigateurs.

RESUMEN

El informe de la consulta revisa la decisión del Comité de pesca y el interés de la Organización Marítima Internacional (OMI) en la creación de un sistema uniforme para el marcado del equipo de pesca. Las ventajas de un sistema uniforme acentúan y los requisitos listan. Las observaciones y sugerencias se refieren a las luces y formas utilizadas por las embarcaciones que se presentarán a la OMI para su consideración. El informe concluye que un sistema uniforme para el marcado del equipo de pesca es posible y deseable.

En la segunda parte del documento, se dan las orientaciones para la aplicación de un sistema uniforme para el marcado del equipo de pesca y estas orientaciones tienen también el objetivo de servir de base para la preparación de una legislación adecuada. También se dan recomendaciones con relación al marcado de los dispositivos de agregación de los peces y de los arrecifes artificiales.

El Apéndice 1 da ejemplos de marcas y las especificaciones técnicas concretas. El Apéndice 2 ofrece recomendaciones sobre el lugar en que deberán colocarse las distintos artes de pesca y el Apéndice 3 trata de los reglamentos del marcado del equipo de pesca para indicar la posición a los otros marinos. (Apéndices es en uno Suplemento)

CONTENTS

PART I: REPORT OF THE CONSULTATION	1
INTRODUCTION	1
THE BASIS FOR A SYSTEM FOR THE MARKING OF FISHING GEAR	2
MARKING OF FISHING GEAR TO DETERMINE OWNERSHIP	2
MARKING OF GEAR TO INDICATE POSITION	3
LIGHTS AND SHAPES	4
CONCLUSION	5
PART II: GUIDELINES FOR THE APPLICATION OF A STANDARD SYSTEM FOR THE MARKING OF FISHING GEAR	6
1. INTRODUCTION	6
2. GENERAL PROVISIONS	6
2.1 Purpose and Scope	
2.2 Definitions	
2.3 Standard Marking System Objectives	
3. THE MARKING SYSTEM	7
3.1 General	
3.2 Register of Marks	
3.3 Record of Gear Lost or Found	
4. RESPONSIBILITIES OF OWNERS OF GEAR AND FISHERIES AUTHORITIES	8
5. GEAR MANUFACTURERS	8
6. RECOVERY OF LOST OR ABANDONED FISHING GEAR	9
7. SALVAGE OF LOST OR ABANDONED FISHING GEAR	9
8. LIABILITIES	9
9. PENALTIES	9
10. CONTROL	10
11. MARKING POSITION OF GEAR	10
12. FISH AGGREGATING DEVICES	11
13. ARTIFICIAL REEFS	11
PART III: LIST OF PARTICIPANTS	41

TABLE DES MATIERES

PARTIE I : RAPPORT DE LA CONSULTATION D'EXPERTS SUR LE MARQUAGE DES ENGINS DE PECHE	13
INTRODUCTION	13
PRINCIPES DE BASE D'UN SYSTEME DE MARQUAGE DES ENGINS DE PECHE	14
MARQUAGE DES ENGINS DE PECHE POUR L'IDENTIFICATION DES PROPRIETAIRES	14
MARQUAGE DES ENGINS POUR SIGNALER LEUR POSITION	15
FEUX ET SIGNAUX	16
CONCLUSION	17
PARTIE II : DIRECTIVES RELATIVES A L'APPLICATION D'UN SYSTEME NORMALISE DE MARQUAGE DES ENGINS DE PECHE	19
1. INTRODUCTION	19
2. DISPOSITIONS GENERALES	20
2.1 Objet et portée	
2.2 Définitions	
2.3 Objectifs du système normalisé de marquage	
3. SYSTEME DE MARQUAGE	20
3.1 Généralités	
3.2 Registre des marques	
3.3 Registre des engins perdus ou trouvés	
4. RESPONSABILITES DES PROPRIETAIRES D'ENGINS ET DES AUTORITES COMPETENTES	21
5. FABRICANTS D'ENGINS	22
6. RECUPERATION D'ENGINS DE PECHE PERDUS OU ABANDONNES	22
7. SAUVETAGE D'ENGINS DE PECHE PERDUS OU ABANDONNES	23
8. RESPONSABILITES	23
9. SANCTIONS	23
10. SURVEILLANCE	24
11. MARQUAGE DE LA POSITION D'UN ENGIN	24
12. DISPOSITIFS D'ATTRACTION DU POISSON	25
13. RECIFS ARTIFICIELS	26
PARTIE III : LISTE DES PARTICIPANTS	41

CONTENIDO

PARTE I: INFORME DE LA CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE EL MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA	27
INTRODUCCION	27
LAS BASES DE UN SISTEMA PARA EL MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA	28
MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA PARA DETERMINAR LA PROPIEDAD	29
MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA PARA INDICAR LA POSICION	29
LUCES Y FORMAS	31
CONCLUSION	32
PARTE II: ORIENTACIONES PARA LA APLICACION DE UN SISTEMA UNIFORME PARA EL MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA	33
1. INTRODUCCION	33
2. DISPOSICIONES GENERALES	33
2.1 Finalidad y ámbito	
2.2 Definiciones	
2.3 Objetivos del sistema uniforme de mercado	
3. EL SISTEMA DE MERCADO	34
3.1 Aspectos generales	
3.2 Registro de marcas	
3.3 Registro de equipo perdido o encontrado	
4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL EQUIPO Y DE LAS AUTORIDADES PESQUERAS	35
5. FABRICANTES DE EQUIPO	36
6. RECUPERACION DEL EQUIPO DE PESCA PERDIDO O ABANDONADO	36
7. RECUPERACION DE EQUIPO DE PESCA PERDIDO O ABANDONADO POR TERCEROS	37
8. RESPONSABILIDADES	37
9. SANCIONES	38
10. CONTROL	38
11. MERCADO DE LA POSICION DEL EQUIPO	40
12. DISPOSITIVOS DE AGREGACION DE LOS PECES	39
13. ARRECIFES ARTIFICIALES	42
PARTE III: LISTA DE PARTICIPANTES	41

PARTE I

INFORME DE LA CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE EL MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA

INTRODUCCION

1. En el 18º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, se señaló que, a los efectos de determinar la propiedad, no existen reglamentaciones, directrices o prácticas comunes internacionales para el mercado del equipo de pesca que se despliega fuera de las jurisdicciones nacionales. Algunas delegaciones señalaron este problema en cuanto está relacionado con la protección de los recursos marinos vivos que pueden quedar atrapados en las redes de pesca, así como en el caso de equipo de pesca descartado. El Comité observó que la elaboración de una norma para el mercado del equipo de pesca beneficiaría a los estados ribereños y recomendó que se efectuaran estudios más detenidos.

2. En relación con este tema, la mayoría de las delegaciones convinieron en que era necesario revisar las luces y señales que exhibían las embarcaciones de pesca mientras faenaban, así como algunos tipos de equipo de pesca. El Comité invitó al Director General de la FAO a que sometiera este asunto a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), e hizo notar que debían estudiarse atentamente los costos que podía conllevar cualquier modificación.

3. El Comité de Seguridad Marítima de la OMI examinó la petición del Director General sobre el examen de los reglamentos relativos a las luces y señales (Reglamentos para prevenir los abordajes) en su 56ª reunión, celebrada del 21 al 25 de mayo de 1990, y, una vez examinado el problema, lo remitió a su Subcomité de Navegación, que se reunió del 3 al 7 de septiembre de 1990.

4. El Subcomité de Navegación señaló la conveniencia de examinar una posible enmienda al Artículo 26 del Reglamento de 1972 para prevenir los abordajes y pidió a los miembros que presentasen a su 37ª reunión comentarios y propuestas sobre la necesidad de modificar el Artículo 26.

5. El Subcomité de Navegación tomó también nota de que la FAO tenía intención de convocar una Consulta de Expertos sobre el mercado del equipo de pesca, en la que debería examinarse el problema de la identificación de la propiedad del equipo de pesca perdido, desechado y abandonado. Dado el peligro que ello representaba para las aves y mamíferos marinos así como para la seguridad de la navegación, el Subcomité examinaría las recomendaciones resultantes de la Consulta de Expertos de la FAO.

6. Con el fin de preparar la Consulta de Expertos sobre el mercado del equipo de pesca, el 28-29 de enero de 1991 se reunió en Roma un Grupo de Trabajo especial. El Grupo examinó las normas y reglamentos nacionales e internacionales referentes al mercado del equipo de pesca y estudió la magnitud del problema. A este respecto el grupo de trabajo identificó las siguientes necesidades:

- i) necesidad de marcar el equipo de pesca con el fin de establecer la propiedad del mismo;
- ii) necesidad de marcar el equipo de pesca con el fin de indicar su posición en el mar;

- iii) necesidad de revisar y, quizá, hacer recomendaciones sobre el cambio del Artículo 26 (y el correspondiente Anexo II) del Reglamento para prevenir los abordajes (COLREGS) para la utilización de luces y señales por las embarcaciones que realizan faenas de pesca.

7. El Comité de Pesca, en su 19º período de sesiones celebrado en Roma del 8 al 12 de abril de 1991, fue informado sobre las conclusiones del Grupo de Trabajo y sobre la convocatoria de una Consulta de Expertos en Canadá en julio de 1991 con el objetivo de elaborar un sistema para el marcado del equipo de pesca basado en la tecnología existente. El informe de la Consulta sería examinado por los órganos regionales de pesca de la FAO, cuyas observaciones se tendrán en cuenta antes de remitir a la OMI las normas y orientaciones sobre cuestiones relativas a la seguridad de la navegación y en el ulterior debate en el 20º período de sesiones del Comité.

8. La Consulta de Expertos sobre marcado del equipo de pesca se celebró en Victoria, British Columbia (Canadá), del 14 al 19 de julio de 1991, y en ella se prepararon las orientaciones para un sistema de marcado. En la Consulta participaron varios expertos, que aparecen enumerados en la Parte III del presente informe. En la aprobación del informe, uno de los participantes pidió que constaran en acta sus reservas con relación a las orientaciones para el marcado del equipo de pesca.

LAS BASES DE UN SISTEMA PARA EL MARCADO DEL EQUIPO DE PESCADO

9. Se elaboró un sistema para el marcado del equipo de pesca basado en los siguientes requisitos:

- i) un sistema simple y poco costoso que permitiera fijar fácilmente las marcas al equipo de pesca sin limitar su rendimiento, y que permitiera la fácil identificación del propietario del mismo así como de la posición del equipo en el agua.
- ii) un sistema que no violara los convenios internacionales ni las prácticas nacionales y bilaterales.
- iii) la aplicación del sistema debería implicar un costo mínimo para los gobiernos.
- iv) el sistema debería resultar beneficioso para los pescadores, también desde el punto de vista de la seguridad en el mar, y contribuir a una pesca responsable en lo que respecta a la protección del medio ambiente.

10. La Consulta examinó si era necesario incluir todos los tipos de equipo de pesca en la formulación de un sistema o si el sistema debería incluir únicamente el equipo que no estuviera sujeto a la embarcación y, por lo tanto, no fuera objeto de vigilancia permanente. Se decidió incluir en el sistema todos los equipos de pesca, y se señaló que las orientaciones para la aplicación del sistema permitirían a los gobiernos elegir únicamente entre los equipos de pesca de marcado obligatorio, cualquiera que fuera la situación nacional.

11. La Consulta reconoció también que, aunque sin duda era necesario formular un sistema para el marcado del equipo de pesca con el fin de mejorar las prácticas responsables de pesca, era igualmente necesario que los usuarios de los mares, lagos y ríos examinaran sus prácticas con el fin de cumplir sus obligaciones en lo que respecta a la protección del medio ambiente. A este respecto, se examinaron una serie de prácticas inaceptables, que deberían someterse a la atención de la OMI.

12. Durante el debate referente a la preparación de un sistema para el marcado del equipo de pesca, los expertos asistieron a presentaciones visuales del equipo disponible para el marcado de los artes de pesca que permitía conocer tanto el propietario como la posición de los mismos en el agua. En lo que respecta a los costos, se observó que el material presentado incluía tanto dispositivos sencillos y de bajo precio como materiales más avanzados pero no demasiado costosos.

MARCADO DEL EQUIPO DE PESCA PARA DETERMINAR LA PROPIEDAD

13. En el debate referente a la necesidad de marcar el equipo de pesca como medio de identificar al propietario de los mismos, la consulta observó que esta práctica es ya frecuente, en el caso de algunos equipos, en todo el mundo. La práctica se debió a la necesidad evidente de que los pescadores identificaran su equipo de pesca como medio de impedir su robo y su manipulación por otros pescadores. De la misma manera, la Consulta consideró que la ampliación de esta práctica al mercado de otros equipos, en particular el establecimiento de un método normalizado aceptable para el marcado del equipo de pesca con el fin de determinar su propietario, beneficiaría a los pescadores que desearan reclamar los daños producidos en su equipo por otros usuarios del mar. De esa manera se podría conseguir un sistema de seguro más eficaz para los pescadores en algunas partes del mundo.

14. Se observó además que la identificación del equipo de pesca para poder conocer a su propietario podría contribuir significativamente a la ordenación pesquera en los casos en que se limitaba el volumen del equipo autorizado.

15. En el debate sobre el efecto del marcado del equipo de pesca como medio de impedir su abandono en el mar, la Consulta observó que era bastante fácil quitar las marcas de identificación del equipo antes deshacerse de él y por lo tanto el sistema no contribuiría demasiado a frenar tales prácticas. Sin embargo, si se pudiera aplicar un sistema en virtud del cual los pescadores se debieran informar, sin penalización alguna, a una autoridad competente sobre la posición del equipo perdido, se reduciría el interés en eliminar las marcas de identificación. La información sobre las posiciones del equipo perdido tendría en cambio notables ventajas, ya que permitiría determinar la magnitud de las pérdidas y los posibles riesgos ambientales.

16. A este respecto, la Consulta observó que los fabricantes de materiales de pesca no biodegradables deberían ofrecer los medios para la identificación de los mismos. Por otra parte, el registro de sus ventas comerciales permitiría a las autoridades gubernamentales buscar a los propietarios del equipo entre los compradores de tal material. De esta manera, opinaba la Consulta, se reduciría eficazmente la práctica de abandonar equipos de pesca en el mar.

17. Se señaló además que los gobiernos quizá estuvieron interesados en ofrecer los medios adecuados para animar a los pescadores a traer a tierra el posible material sobrante para su ulterior eliminación, por ejemplo mediante un plan de incentivos, y de esa manera eliminar la necesidad de abandonarlo en el mar. La Consulta reconoció otras posibles aplicaciones de los artes de pesca ya utilizados.

18. En lo que respecta a la necesidad de mantener un registro de la propiedad de los artes de pesca, la Consulta opinó que las administraciones sólo deberían examinar la posibilidad de establecer un registro de propiedad de los artes de pesca en los casos en que éstos no estuvieran asociados ni formaran parte de una embarcación pesquera registrada o con licencia. Fuera de ello, el registro sólo sería necesario en el caso en que estuviera limitado el volumen del equipo de pesca autorizado. Así pues, la Consulta consideró que la necesidad de registro era mínima y que la adopción del sistema para el mercado del equipo de pesca supondría un costo mínimo para los gobiernos.

MARCADO DEL EQUIPO DE PESCA PARA INDICAR LA POSICION

19. Prácticamente todos los pescadores marcan los artes de pesca utilizados, cuando no van sujetos a la embarcación, con algún tipo de boya o flotador para facilitar su localización y recuperación y para avisar a otros marineros de la presencia del mismo. Aunque estas marcas pueden estar impuestas en algunas regiones por la legislación nacional o por acuerdos internacionales, no hay una norma mundial sobre el respecto y en la práctica las diferencias son muy considerables.

20. La Consulta tomó nota de las prácticas existentes y de la obligación general de marcar todo el equipo desplegado en el mar que pudiera presentar un riesgo para otros marineros. Como ejemplo sobre la manera de marcar algunos artes con el fin de indicar su posición se señalaron las disposiciones del Convenio relativo al ejercicio de las faenas de pesca en el Atlántico norte, (el llamado Convenio de Políticas de Londres).

21. Hubo acuerdo en que con el fin de proteger a los pescadores y su equipo y de advertir a los marineros y a sus embarcaciones de la presencia de los artes de pesca desplegados, sería conveniente establecer un sistema uniforme de luces y señales.

22. La Consulta convino también en que las especificaciones técnicas de tal sistema deberían distribuirse a todos los marineros para que todos supieran y comprendieran las indicaciones, las luces, los reflectores de radar y las señales con que pudieran encontrarse en el mar. Esta información debería incluirse en los programas de capacitación no sólo de los pescadores sino también de los marineros.

23. Se señaló que algunos artes de pesca que presentan un peligro en la superficie pueden ocupar muchas millas y pueden estar o no sujetos a la embarcación desde la que se han desplegado: en muchos casos el equipo puede ser encontrado por una embarcación en tránsito sin que en ese momento haya a la vista ningún barco de pesca. En consecuencia, tal equipo debería estar marcado de manera que indique tanto su posición como su extensión.

24. Toda señal visible indicará la posición de la parte del equipo a la que esté directamente unida pero no revelará necesariamente la extensión del arte en su totalidad. De hecho, en ninguna de las técnicas actualmente utilizadas para el marcado indica con precisión la extensión del equipo. Por ejemplo, aún en el caso de que un equipo de varios kilómetros de longitud se señale con luces blancas a intervalos de una milla (práctica frecuente), las luces podrán confundirse fácilmente con una serie de artes pequeños independientes o con una serie de señales de artes de fondo sin ninguna relación superficial entre ellos, etc. En consecuencia, es preciso concebir medios más específicos para indicar que el peligro superficial se extiende de forma continua.

25. A este respecto, se convino en que durante la noche la solución sería utilizar luces amarillas para señalar, a intervalos adecuados, la presencia de tales artes. El color amarillo indica la presencia de un peligro especial y advierte a los marineros que deben mantenerse alejados. Si se adoptan en estas circunstancias, los marineros se acostumbrarían a estar pendientes de la presencia de señales semejantes para detectar la presencia de artes que presenten un peligro superficial. Durante el día, podrán utilizarse con el mismo fin las banderas de colores. Además, tanto de noche como de día, deberían emplearse reflectores de radar.

26. La Consulta convino en que las boyas radio, los respondedores y otros dispositivos más complejos podrían ser de notable utilidad para el pescador, pero no era probable que contribuyeran significativamente a solucionar los problemas de los marineros en general.

27. Otro problema señalado por la Consulta es el de algunas embarcaciones, por ejemplo los cerqueros, que se ven notablemente obstaculizados por sus equipos de pesca y en cuyo caso las luces o formas indicativas de la dirección de despliegue del arte carecen fundamentalmente de sentido debido a las constantes maniobras. En tales casos, como se señala en la sección del COLREGS indicada más adelante, una solución eficaz podría ser ampliar a otras embarcaciones igualmente entorpecidas la utilización de las luces amarillas/ámbar prescritas para los cerqueros.

28. La Consulta convino en que el personal de la FAO debería encargarse de formular con mayor detalle los aspectos

técnicos del mercado teniendo en cuenta las indicaciones anteriores.

LUCES Y FORMAS

29. La Consulta de Expertos consideró los temas suscitados en el informe del Grupo de Trabajo Especial y en la orientación del COFI, en lo que respecta al Artículo 26 del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972 (COLREGS), y el Anexo II del COLREGS, en lo que respecta las luces y formas utilizadas por las embarcaciones que realizan faenas de pesca, con el fin de determinar si conviene recomendar alguna revisión del COLREGS.

30. La Consulta convino en que la FAO debería presentar las observaciones y sugerencias siguientes a la Organización Marítima Internacional (OMI), para su consideración. Se señalaron tres posibles puntos de revisión:

Primero, que se suprimiera la opción de utilizar una chistera en lugar de dos ápices de cono unidos en el caso de las embarcaciones de menos de 20 metros (Artículos 26 (b) (i) y el Artículo 26 (c) (ii)), y que se obligara a todas esas embarcaciones a utilizar los dos conos.

Esta recomendación se basa en la falta de coherencia observada en la interpretación de la forma de la chistera y en la falta de disponibilidad de la chistera tradicional en muchos lugares del mundo.

Segundo, que las luces previstas, con carácter optativo, en el Anexo II para su utilización por las embarcaciones de pesca que faenan en estrecha proximidad con otras embarcaciones dedicadas también a la pesca deberán ser:

- i) obligatorias para las embarcaciones de pesca de más de 20 metros de longitud;
- ii) obligatorias cuando se pesque a la vista de cualquier otra embarcación (y no sólo en presencia de otras embarcaciones que estén realizando faenas de pesca).

Esta recomendación se basa en la opinión de la consulta de que la utilización de tales luces puede ofrecer información útil a todos los marineros a la vista, no simplemente a las demás embarcaciones pesqueras próximas. Y, como la información así ofrecida es útil, los marineros deberán tener la seguridad de que se ofrecerá en todas las ocasiones, y no sólo cuando los pescadores lo consideran oportuno.

Tercero, que las luces previstas en el Anexo II para los cerqueros se prescriban también para las otras embarcaciones empeñadas en faenas de pesca cuando tales faenas implican una alteración considerable del curso o velocidad, o ambas cosas, y cuando la embarcación se vea obstaculizada por su equipo.

Esta recomendación se basa en la opinión de la Consulta de que determinadas embarcaciones de pesca distintas de los cerqueros (por ejemplo, las que utilizan la red de arrastre donesa), al desplegar y manejar su equipo, se ven gravemente dificultadas por el éste y pueden efectuar maniobras que resultan imprevisibles o sin sentido para los marineros que no son pescadores.

La Consulta observó que, en el caso de que se introdujeran los citados cambios en el COLREGS (Artículo 26 (d)) y en el Anexo II, debería cambiarse también el título del Anexo II.

31. En otro orden de cosas, la Consulta examinó varios temas pero no recomendó cambio ninguno en el COLREGS. La

Consulta observó la creciente utilización de lámparas estroboscópicas de gran potencia en algunas regiones por las embarcaciones de pesca ancladas por la noche aunque o estuvieran realizando faenas de pesca, y observó que estas luces se utilizan actualmente para ocultar el hecho de que no se está efectuando la debida vigilancia (en violación del Artículo 5 del COLREGS). La consulta fue informada de que las luces son exigidas por las compañías de seguros de las embarcaciones y reconoció el valor de las luces para señalar la presencia de tales embarcaciones. Aún reconociendo la violación del Artículo 5, la Consulta opinó sin embargo que no debería desalentarse la práctica de utilizar lámparas estroboscópicas.

32. La Consulta tomó también nota de la creciente utilización de luces de cubierta de gran potencia (por ejemplo halógenas) para iluminar los lugares de trabajo por la noche. Ciertamente estas luces pueden oscurecer con frecuencia las luces de navegación de la embarcación y limitar también la capacidad del vigía de ver más allá del resplandor de las luces. A primera vista, ello parecería ser una violación no sólo del Art. 26 (a) sino también de las buenas prácticas maríneas. No obstante, si se examinan las cosas con detención, es claro que las luces de cubierta de gran potencia ofrecen una mayor seguridad para los pescadores que manejan la maquinaria y el equipo de pesca en cubierta. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 20 (b) del COLREGS, lo que se requiere es que los operadores de las embarcaciones hagan todo lo posible por dirigir los rayos de luz y limitarlos en lo posible a la zona de trabajo, de manera que molesten lo menos posible al vigía de la caseta de derrota y al guardia.

33. La Consulta observó que, en el COLREGS, se prescribe una sola luz blanca para las embarcaciones de menos de 7 metros, las embarcaciones de vela y las de remo, y por lo tanto sería preferible no utilizar luces blancas para señalar la posición del equipo de pesca. La Consulta convino en que debía examinarse la posibilidad de utilizar luces amarillas o ámbar en los artes de pesca desplegados. Igualmente, se observó que las luces y señales prescritas en el Art. 26 (c) (ii) no ofrecen a las embarcaciones que se aproximan ninguna información significativa sobre la extensión del arte de pesca cuando éste llega más allá de los 150 metros, en sentido horizontal, desde la embarcación. De hecho, tales artes podrían tener una longitud de decenas de millas y encontrarse mucho antes de que se pueda divisar al barco pesquero.

34. En consecuencia, la Consulta convino en que era necesario establecer un marcado superficial específico en el equipo desplegado, en que las normas sobre tales marcas deberían darse a conocer a la comunidad marítima en general y en que hay algunas razones que aconsejan la adopción de luces amarillas para tal equipo con el fin de indicar los riesgos especiales asociados a él y la conveniencia de mantenerse alejados. Como el problema abordado es el del marcado del equipo de pesca, y no el de las embarcaciones, la Consulta convino en que el COLREGS no debería incluir un sistema de marcado uniforme.

35. A este respecto, se manifestó la preocupación de que algunos países en desarrollo carecieran actualmente de la tecnología necesaria para producir luces amarillas en vez de blancas. La Consulta observó que probablemente habría soluciones sencillas para tal problema (como colorear el interior de la lentes), pero que en los casos en que el problema era insoluble sería necesario establecer un período de producción gradual.

CONCLUSION

36. El sistema descrito en las orientaciones para el marcado del equipo de pesca reúne los criterios establecidos en el párrafo 09 del presente informe y podría adoptarse como sistema.

37. Además, este sistema incrementará notablemente las posibilidades de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones previstas en el MARPOL. El sistema de marcado debería tener como consecuencia una reducción de la práctica del abandono de los equipos de pesca en el mar y una mayor probabilidad de que los sistemas de información sobre el equipo perdido fueran eficaces, lo que podría fomentar las posibilidades de recuperación de los mismos.

PARTE II

**ORIENTACIONES PARA LA APLICACION DE UN
SISTEMA UNIFORME PARA EL MERCADO DEL EQUIPO DE PESCA**

1. INTRODUCCION

Estas orientaciones se han preparado respetando el formato seguido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en las Especificaciones Uniformes para el Mercado e Identificación de las Embarcaciones pesqueras. Estas orientaciones están divididas en dos partes. En la primera se esboza un planteamiento para la elaboración de un sistema uniforme para el mercado del equipo de pesca; la segunda contiene las especificaciones técnicas concretas sobre las marcas y sobre el lugar en que deberán colocarse en los distintos artes de pesca. Estas orientaciones tienen también el objetivo de servir de base para la preparación de una legislación adecuada. Brindarán a los administradores, propietarios y usuarios del equipo de pesca una referencia y un medio de ofrecer información y asesoramiento a la comunidad pesquera.

Como en el caso del mercado de las embarcaciones pesqueras, es probable que, en un primer momento, el sistema y las especificaciones uniformes recomendadas para el mercado del equipo de pesca se apliquen en forma voluntaria.

Los dos objetivos principales de las orientaciones son los siguientes:

- i) identificar la propiedad del equipo de pesca;
- ii) identificar su posición.

El primer requisito es más fácil de cumplir ya que los métodos de identificación son técnicamente sencillos y no es difícil aplicar sistemas de marcado aprobados internacionalmente. La identificación de la posición del equipo de pesca es más complicada, por el posible conflicto con otras formas de identificación de la posición empleados por otros usuarios de los mares, ríos y lagos. En algunos casos existen convenios internacionales que regulan el uso de tales marcas. Por estas razones, se dan algunas indicaciones sobre la manera de evitar los conflictos con otros sistemas.

2. DISPOSICIONES GENERALES**2.1 Finalidad y ámbito**

- 2.1.1 Como ayuda a la ordenación pesquera, a la seguridad de la navegación y a la protección del medio ambiente marítimo, el equipo de pesca deberá estar marcado de manera que permita identificar su propiedad y la posición.
- 2.1.2 A efectos de este sistema uniforme, por equipo de pesca que se debe marcar se entiende todo tipo de arte o de instrumento de pesca utilizado en cualquier pesquería¹².

2.2 Definiciones

Administración pesquera: Organismo gubernamental o cualquier autoridad designada encargada de la ordenación y control de la pesca y con facultades para imponer reglamentos de pesca.

Propietario: Persona, personas o entidad titulares del arte de pesca.

¹² Ello no implica que todos los artes de pesca deban estar marcados necesariamente, sino sólo en los casos en que se considere práctico y necesario.

2.3 Objetivos del sistema uniforme de mercado

Los objetivos del sistema uniforme son los siguientes:

- i) ofrecer un medio sencillo, viable y exigible de identificar la propiedad y la posición del equipo de pesca
- ii) ofrecer un sistema que pueda aplicarse en todo el mundo
- iii) ayudar a los sistemas de ordenación de los recursos y cumplir las obligaciones de los convenios internacionales

3. EL SISTEMA DE MERCADO

3.1 Aspectos generales

- 3.1.1 Las administraciones pesqueras deberán asegurar que todo el equipo de pesca transportado o desplegado por cualquier embarcación, o utilizado para pescar desde la playa, desde las orillas de ríos y lagos, etc., lleve las correspondientes marcas indicadoras de la propiedad. Este requisito deberá aplicarse únicamente cuando una administración pesquera lo considere práctico y necesario para la ordenación adecuada de sus pesquerías. De esa manera se puede ayudar también al cumplimiento de las obligaciones previstas en los correspondientes convenios internacionales. Inicialmente, su introducción deberá hacerse sin perjuicio de los sistemas nacionales de mercado ya existentes que coigan dentro del ámbito de estas orientaciones.
- 3.1.2 Para que las marcas permitan identificar al propietario del equipo, la administración pesquera deberá asignar a cada propietario un identificador único (símbolo distintivo, etc.). Este identificador deberá poder referenciarse en el Registro de Equipo mencionado en el subpárrafo 3.2.3. De las solicitudes de las marcas del equipo se ocupa el párrafo 4.1.
- 3.1.3 En el Apéndice 1 (en un suplemento) se describen las etiquetas y otros medios para la identificación de la propiedad.

3.2 Registro de marcas

- 3.2.1 El tipo y diseño de las marcas deberán estar aprobados por la administración pesquera y adaptarse a las especificaciones técnicas indicadas a continuación.
- 3.2.2 Las marcas deberán ser:
 - sencillas
 - poco costosas
 - de fácil manufactura, teniendo en cuenta los materiales disponibles localmente
 - fáciles de leer o descifrar
 - fáciles de fijar o sujetar al equipo de pesca
 - capaces de permanecer adheridas
 - duraderas
 - concebidas de manera que no perjudiquen el funcionamiento ni los resultados del equipo de pesca y, en el caso de las etiquetas, que puedan aceptar una variedad de datos impresos o grabados.

3.2.3 Este marcado puede fijarse como condición para la concesión de cualquier tipo de licencia de pesca y deberá anotarse en un registro de equipos de pesca. El registro deberá contener también detalles del equipo de pesca que no esté sometido a un régimen de concesión de licencias pero que, en opinión de la administración pesquera, deba estar marcado.

3.2.4 El registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- tipo de marca
- número de serie
- fecha de emisión
- número y dirección del propietario
- tipo de equipo (Código de la FAO)
- material
- área general de utilización; y
- especie destinataria principal.

3.3 Registro de equipo perdido o encontrado

3.3.1 La administración pesquera deberá mantener un registro del equipo de pesca encontrado, perdido, abandonado o eliminado de alguna manera¹⁴. Este registro deberá incluir detalles de los siguientes aspectos:

- tipo de equipo
- marcas, si las hubiera
- marcado del equipo
- fecha, hora, posición de la pérdida, profundidad del agua, etc.
- razones de la pérdida (si se conocen)
- condiciones atmosféricas
- otras informaciones de interés.

4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DEL EQUIPO Y DE LAS AUTORIDADES PESQUERAS

4.1 Todo propietario que desee utilizar equipo de pesca deberá solicitar a la administración pesquera la preparación de una marca aprobada o la aprobación de la propia marca del propietario. El solicitante deberá suministrar los siguientes detalles:

- nombre, dirección, nombre de la embarcación (en su caso)
- tipo de equipo
- material
- área de utilización prevista¹⁶
- especie destinataria principal¹⁶

4.2 Cuando el equipo lo ha perdido un barco, el propietario del equipo deberá avisar inmediatamente a otros marineros dando detalles del mismo. Los patrones de embarcaciones extranjeras que hayan perdido equipo de pesca mientras faenaban en aguas de un Estado ribereño deberán informar a la administración pesquera del correspondiente Estado ribereño. La administración pesquera deberá indicar los detalles y la última posición conocida de cualquier arte de pesca perdido y hacerlo por los medios locales más eficaces, por

¹⁴ Incluido el equipo vendido o llevado a tierra y destruido.

¹⁶ El arte que no esté sometido a un régimen de licencias (ver el párrafo 3.2.3) podrá quedar exento de esta obligación.

ejemplo con mensajes radiofónicos de advertencia transmitidos en los avisos a los navegantes referentes a la seguridad en el mar a través de los servicios de información, guardacostas, etc.

- 4.3 Cuando el equipo no se utiliza desde una embarcación y se pierde o se abandona, el propietario del equipo deberá comunicar a la administración pesquera los detalles del mismo.
- 4.4 En el caso de que el patrón de la embarcación no sea el propietario del equipo de pesca perdido o abandonado, el patrón:
- i) deberá acompañar el informe con el visto bueno del propietario o agente del equipo;
 - ii) será considerado por la administración pertinente como representante del propietario, si no hay forma práctica de cumplir lo indicado en el subpárrafo i) anterior.

5. FABRICANTES DE EQUIPO

- 5.1 Podría alentarse a los fabricantes a mantener registros del tipo de equipo o partes del mismo, los materiales de construcción y el nombre y dirección del cliente¹⁰.
- 5.2 Se podría alentar también a los vendedores al por menor, si no fueran el mismo fabricante, a que llevaran un registro de clientes con los impresos que necesita el propietario para informar a la administración pesquera y solicitar la marca.

6. RECUPERACION DEL EQUIPO DE PESCA PERDIDO O ABANDONADO

- 6.1 La administración pesquera deberá asegurarse de que los propietarios de equipo de pesca tenga medios adecuados para la recuperación del mismo.
- 6.2 En el caso de que el propietario no recupere un equipo de pesca perdido o abandonado, especialmente en el caso de que:
- presente un riesgo para la navegación de para las embarcaciones superficiales y subsuperficiales
 - pueda enredarse en los arrecifes
 - pueda enredarse en las zonas de desove
 - se convierta en un impedimento para la pesca o
 - continúe siendo un peligro de pesca fantasma,

la administración pesquera deberá tomar las medidas oportunas para recuperar el equipo.

- 6.3 La administración pesquera deberá favorecer la reutilización del equipo recuperado.

7. RECUPERACION DE EQUIPO DE PESCA PERDIDO O ABANDONADO POR TERCEROS

- 7.1 No obstante lo dispuesto en la legislación nacional referente a la recuperación del equipo de pesca, deberán aplicarse las siguientes normas:

¹⁰ Quizá bastaría un impreso estándar, que podría ser utilizado también por el propietario para apoyar su solicitud de concesión de una "marca".

- i) El equipo de pesca encontrado o recuperado en el mar, marcado o sin marcar, deberá entregarse lo antes posible a la autoridad encargada de los naufragios, y en particular de los equipos de pesca extraviados en el mar. En algunos casos esta autoridad quizá no sea la administración pesquera sino un organismo encargado de los materiales encontrados en el mar, por ejemplo.
- ii) La autoridad competente informará a los propietarios, nacionales o extranjeros, del equipo encontrado (si está debidamente marcado) y tomará las disposiciones para devolverlo a ellos o a su representante una vez garantizados los derechos de quien lo recuperó.
- iii) Además de los derechos de quien efectuó la recuperación, la administración pesquera, en cooperación con la autoridad competente, podrá imponer una cuota por cada unidad de equipo recuperada. Estos ingresos se podrán utilizar para compensar los costos de recuperación incurridos por la administración pesquera, como se indica en el párrafo 6.2 anterior.

8. RESPONSABILIDADES

- 8.1 Debería ser una infracción prevista en las leyes nacionales que una persona desechara o arrojara deliberadamente cualquier equipo o parte de un equipo de pesca, marcado o sin marcar, en el medio ambiente acuático, excepto en los casos de fuerza mayor o en otras circunstancias que puedan repercutir en la seguridad de la embarcación de pesca o de su tripulación.
- 8.2 Nada de lo dicho en estas orientaciones podrá considerarse que exima al propietario de las obligaciones establecidas por el Derecho Civil o Penal en cuanto a las reclamaciones por daños y perjuicios a terceras partes resultantes de la pérdida o abandono del equipo de pesca.

9. SANCIONES

- 9.1 Las administraciones pesqueras podrán imponer las correspondientes sanciones y multas a un propietario, en particular por las siguientes acciones:
 - i) utilizar equipo de pesca para el que el propietario no haya conseguido una marca;
 - ii) utilizar equipo de pesca que no lleve la marca asignada;
 - iii) eliminar deliberadamente de una marca antes de abandonar el equipo¹⁷;
 - iv) usar marcas asignadas a otro propietario o equipo de pesca;
 - v) presentar a las administraciones pesqueras falsas declaraciones sobre el uso o eliminación del equipo de pesca.

10. CONTROL

- 10.1 Los propietarios de todo equipo de pesca utilizado en el mar deberán ser los responsables de marcarlo con los dispositivos adecuados, como se ilustra en el Apéndice 1 (En uno suplemento). Las administraciones pesqueras deberán llevar a cabo inspecciones periódicas para asegurarse de que los propietarios marcan su equipo de pesca en la manera aprobada.

¹⁷ La carga de la prueba de la propiedad debería recaer sobre la administración pesquera.

- 10.2 Las administraciones pesqueras podrán asignar una marca a una compañía, organización de pescadores o entidad semejante si se puede demostrar que la unidad individual de equipo de pesca puede ser utilizada por más de un grupo de usuarios o embarcaciones en forma rotativa o mancomunada. Estas marcas de identificación deberán ir seguidas de un identificador individual y el propietario deberá mantener un registro de la localización del equipo.
- 10.3 En lo que respecta al equipo de pesca que se debe desplegar en aguas de un Estado sobre el que la administración que asigna la marca no tiene ninguna jurisdicción, la administración del país en cuyas aguas doba utilizarse el arte de pesca podrá exigir a los propietarios que:
- i) presenten detalles sobre la marca¹⁰
 - ii) soliciten una nueva marca.
- 10.4 En el caso de los buques nodriza, el equipo de pesca utilizado por las embarcaciones auxiliares podrá llevar la marca del buque nodriza.
- 10.5 En caso de pérdida de una etiqueta, el propietario deberá presentar a la administración pesquera una declaración en que se detallen las circunstancias de la pérdida.

11. MARCADO DE LA POSICION DEL EQUIPO

- 11.1 Deberá procurarse que las luces y señales que indican la posición del equipo de pesca no entron en conflicto con las marcas o sistemas de navegación. Además, deberán tenerse en cuenta:
- i) los reglamentos internacionales para prevenir los abordajes en el mar;
 - ii) las posibles normas que regulen la navegación fluvial, lacustre o costera;
 - iii) los reglamentos referentes a las estructuras mar adentro.
- 11.2 Las nasas y trampas, garlitos, esteros y otros artes semejantes deberán estar marcados con una boya u otro dispositivo en la superficie para indicar su posición.
- 11.3 Cuando sea posible, todas las marcas fijadas al equipo de pesca deberán:
- i) ser lo más visibles que sea posible en un día claro desde una distancia de al menos dos millas al nivel del mar;
 - ii) llevar reflectores de rádar y luminosos;
 - iii) llevar luces con características que no entren en conflicto con las de las marcas de navegación y que sean visibles en una noche clara a una distancia de no menos de dos millas;
 - iv) llevar una bandera o banderas fluorescentes de color, como ayuda para la visibilidad diurna.
- 11.4 Los extremo del equipo de pesca calado por debajo del nivel del mar y unido a un ancla o a una embarcación deberán ir marcados tanto en sus extremidades como en las posiciones intermedias. La distancia entre las marcas intermedias y entre los indicadores intermedios más próximos a las extremidades y los indicadores

¹⁰ Estas condiciones podrían imponerse en el caso de empresas en común o de acuerdos de acceso.

de los extremos no deberán ser de más de una milla. En el caso de un equipo de pesca sujeto a una embarcación, no es necesario que la extremidad del equipo más próxima al barco lleve un indicador.

- 11.5 El equipo de pesca calado entre los dos metros superiores de la columna de agua y que, por lo mismo, constituye un peligro para las pequeñas embarcaciones en tránsito deberá ir marcado en sus extremos por boyas marcadoras con indicadores en la parte superior que consistirán en dos marcas esféricas, una encima y otra a no más de un metro de distancia. El diámetro de la más alta de estas dos marcas superiores deberá ser por lo menos la mitad del de la más baja. Las luces fijadas a las boyas situadas en el extremo del equipo deberán ser de características diferentes a las colocadas en las boyas intermedias. (Apendice 3) (en un suplemento)
- 11.6 Además de las marcas, se podrán utilizar, con aprobación de las administraciones pesqueras, dispositivos electrónicos adecuados, como respondedores que indiquen de forma automática y continua su situación mediante señales enviadas a través de satélites o sistemas radioeléctricos. No obstante, habrá que tener debidamente en cuenta la necesidad y obligación de las administraciones pesqueras de asegurar que tales dispositivos no entren en conflicto con otros dispositivos semejantes empleados para la navegación y para las actividades de búsqueda y salvamento.
- 11.7 De la misma manera, las administraciones pesqueras deberán asegurarse de que las señales emitidas por indicadores automáticos de ruta instalados en el equipo de pesca no interfieran con las radiofrecuencias asignadas internacionalmente.
- 11.8 En lo que respecta al equipo de pesca activo, como el utilizado en la pesca con red de cerco danesa, cerco escocés y con red de cerco de jareta, la boya-baliza empleada deberá reunir las especificaciones mínimas para las boyas fijadas en el párrafo 11.3.
- 11.9 Las administraciones pesqueras podrán permitir el uso de material retrorreflector para mejorar la visibilidad en condiciones de poca luz, pero sin que ello elimine la necesidad de la luz.

12. DISPOSITIVOS DE AGREGACION DE LOS PECES

- 12.1 Las administraciones pesqueras deberán establecer un sistema de aprobación para el despliegue de los dispositivos de agregación de los peces (DAP) y un registro de los propietarios. En este registro deberá figurar como mínimo:
- la marca asignada para la identificación de la propiedad
 - el nombre y dirección de los propietarios
 - el tipo de DAP
 - la localización de la posición geográfica del nivel de referencia asignado.
- 12.2 Los dispositivos de agregación de peces, tanto a la deriva como anclados, deberán ser tratados de la misma manera que el equipo de pesca y disponer de los medios para identificar su posición de día y de noche y, como mínimo, deberán atenerse a las especificaciones establecidas en el párrafo 11.3.
- 12.3 La responsabilidad de recuperar los DAP a la deriva es de su propietario y, en el caso de DAP contruados con materiales biodegradables, el propietario carga con la responsabilidad de recuperar el marcador una vez que el DAP haya dejado de ser un posible peligro para otras embarcaciones.
- 12.4 La pérdida de DAP (a la deriva o anclados) deberá ser comunicada por el propietario a la administración pesquera de la misma manera que cuando se trata de equipo de pesca perdido o abandonado.

- 12.5 Las administraciones pesqueras tomarán las medidas oportunas en conformidad con los párrafos 3.3 y 6.2 anteriores, si se considerara que un DAP perdido o abandonado puede constituir un peligro para la navegación.

13. ARRECIFES ARTIFICIALES

- 13.1 A efectos de estas orientaciones, los arrecifes artificiales deberán ser considerados de la misma manera que cualquier otra obstrucción submarina o estructura mar adentro en lo que respecta a la seguridad de la navegación.

PART III/PARTE III/PARTE III

LIST OF PARTICIPANTS/LISTE DE PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

CO-CHAIRMEN/CO-PRESIDENTS/CO-PRESIDENTES

Dr. Karl Laubstein
 Director General
 Pacific and Freshwater Fisheries
 Department of Fisheries and Oceans
 200 Kent street, Station 1182
 Ottawa, Ontario, Canada

Mr. John Fitzpatrick
 Chief, Fishing Technology Service
 Fishery Industries Division
 Fisheries Department
 Food and Agriculture Organization of the United Nations
 Via delle Terme di Caracalla
 00100 Rome, Italy

Mr. Udolia
 Head, Fishing Technology
 Nigerian Institute for Oceanography and
 Marine Research
 Victoria Island
 PMB 12729, Lagos, Nigeria

Mr. P. Kunatumba
 Fisheries Development Officer
 Forum Fisheries Agency
 PO Box 629
 Honiara, Solomon Islands

Mr. Graham Peachey
 Manager
 Licensing and Surveillance Section
 Australian Fisheries Service
 PO Box 858, Canberra ACT 2600,
 Australia

PARTICIPANTS/PARTICIPANTS/PARTICIPANTES

José Manuel Grande Vidal
 Director of Science and Technology of the Sea
 Dr. Jiménez 47
 Col Dotores
 Mexico DF 06720
 Mexico

Steinar Olsen
 Director, Institute of Marine Research
 Ministry of Fisheries
 P.O. Box 1879
 N-5024, Bergen, Norway

Capt Leo Schowengerdt
 62 Las Lomas Way
 Walnut Creek, CA 94598, USA

Peter Derham
 Forth House, Bracknell's Lane
 Hartley Whitney, Basingstoke
 Hampshire RG27 8QD, UK

Dato Shahrom bin Abdul Majid
 Director General for Fisheries
 8 & 9th Floor, Wisna Tani
 Jalan Mahameru
 Kuala Lumpur, Malaysia

Mr. Ireneusz Wojcik
 Resource Management Group
 Sea Fisheries Institute
 Al. Zjednoczenia 1
 81-345 Gdynia, Poland

Capt John Thompson
 Head, Navigation Section
 Maritime Safety Division
 International Maritime Organisation
 4, Albert Embankment
 London, United Kingdom

Mr. Ted Langtry
 Director General
 Natural Resources Division
 Professional Services Branch
 Canadian International Development
 Agency
 200 Promenade du Portage
 Hull, Quebec, Canada

Dr. Pinggua He
 Fisheries Technologist
 Marine Institute
 P.O. Box 4920
 St. John's, Newfoundland, Canada

Mr. Kunihiro Murakami
 Assistant Director
 Fishing Ground Environment Conservation
 Division
 Fisheries Agency
 1-2-1 Kasumigaseki
 Chiyoda, Tokyo, Japan

Mr. Marcel Boudreau
Senior Advisor, Primary Sector
Resource Management Division
Department of Fisheries and Oceans
P.O. Box 15,500
Quebec City, Quebec, Canada

Capt Alex J. Provan
District Manager
Canadian Coastguard
25, Huron Street
Victoria, British Columbia, Canada

Mr. Francois Beullens
Unit Head, Control, Inspection and Licences
Fisheries Directorate DG XIV
Commission of European Community
99 Rue Joseph II
1049 Brussels, Belgium

COORDINATORS / COORDINATEURS
/COORDINADORES

Mr. Andrew Duthie
Coordinator
Canadian Fisheries Energy Optimisation Program
Department of Fisheries and Oceans
200 Kent Street, Station 1440
Ottawa, Ontario, Canada

Mr. Serge de Blois
President
Le Groupe Poupert, de Blois ind.
2525 boul Daniel Johnson
Laval, Quebec, Canada

Mr. Bob MacIwaine
President
Pacific Fisheries R&D Ltd
150-6260 Graybar Road
Richmond, British Columbia, Canada

TECHNICAL SECRETARIAT/ SECRETARIAT
TECHNIQUE / SECTERARIA TECHNICA

Dr. Chris Newton
Chief, Fishery Information, Data and Statistics
Service
Fisheries Department
Food and Agriculture Organization of the United
Nations
Via delle Terme di Caracalla
00100 Rome, Italy

Mr. Andrew Smith
Fishery Industry Officer
Fishery Industries Division
Fisheries Department
Food and Agriculture Organization of the United
Nations
Via delle Terme di Caracalla
00100 Rome, Italy

RESOURCE PERSONNEL PERSONNEL DE
RESOURCE / PERSONAL DE APOYA

Mr. Gerry Brothers
Fisheries Development Division
Department of Fisheries and Oceans
Newfoundland Region
P.O. Box 5667
St John's, Newfoundland, Canada

Mr. Lennox Hinds
Senior Fisheries Specialist
Canadian International Development
Agency
200 Promenade du Portage
Hull, Quebec, Canada

Mr. Dennis Denny
Chief, Regulation Unit
Regulations and Enforcement
Department of Fisheries and Oceans
200 Kewnt Street, Station 1256
Ottawa, Ontario, Canada

Mr. Gerry Travers
Chief, Resource Management
Department of Fisheries and Oceans
P.O. Box 5667
St John's Newfoundland
Canada

Ms. Susan Stitt
President, Farmhouse Writers Ltd
15975 - 28th Avenue
R.R.5, White Rock, British Columbia,
Canada

Ms. Grace Mellano
Systems Officer
Atlantic Fisheries Development and
Corporate Affairs Branch
Department of Fisheries and Oceans
200 Kent Street, Stn 1440
Ottawa, Ontario, Canada